



**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO.**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV**  
**LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

**DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**, integrante de la LXV Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y su aprobación, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo:

**ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA O DE LA DEPENDENCIA QUE CONSIDERE COMPETENTE, PARA QUE BRINDE APOYOS ECONÓMICOS RELATIVOS AL PAGO DE HONORARIOS POR ASESORÍA JURÍDICA A LOS DIVERSOS ORGANISMOS PRODUCTORES DE AGAVE, MAGUEY Y MEZCAL, QUE CONFORMAN LA RED DE VALOR AGAVE-MAGUEY-MEZCAL DEL ESTADO DE OAXACA, DEBIDO A QUE ÉSTOS SE ENCUENTRAN EMPRENDIENDO UNA LUCHA LEGAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, POR HABER MODIFICADO LA DECLARACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN MEZCAL PARA INCLUIR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA, LO ANTERIOR, EN RAZÓN DE QUE EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE SALVAGUARDAR Y DAR PROTECCIÓN JURÍDICA A LA INDUSTRIA OAXAQUEÑA DEL MEZCAL PARA QUE NO PIERDA SU IDENTIDAD Y CONSERVE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN MEZCAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.-** El 28 de noviembre de 1994, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Resolución mediante la cual se otorga la protección prevista a la Denominación de Origen Mezcal, para ser aplicada a la bebida alcohólica del mismo nombre**, en la región comprendida por los estados de Guerrero, **Oaxaca**, Durango, San Luis Potosí y Zacatecas; particularmente en el Estado de Oaxaca, la zona denominada de la "Región del Mezcal", que comprende los municipios de Sola de Vega, Miahuatlán, Yautepec, Santiago Matatlán Tlacolula, Ocotlán, Ejutla y Zimatlán.

Dicha declaración de protección a la Denominación de Origen Mezcal, ha sido objeto de modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión, las cuales se han realizado el 29 de



noviembre del 2001, 03 de marzo del 2003, 22 de noviembre del 2012, 02 de octubre de 2015, 24 de diciembre del 2015, 08 y 09 de agosto del 2018.

Conforme a dicha Resolución y sus posteriores modificaciones, actualmente se encuentran comprendidos en la región geográfica protegida los municipios de los Estados de Guerrero, **Oaxaca**, Durango, San Luis Potosí y Zacatecas, particularmente en el Estado de Oaxaca, la zona denominada de la "Región del Mezcal", comprendiendo los municipios de Sola de Vega, Miahuatlán, Yautepec, Santiago Matatlán Tlacolula, Ocotlán, Ejutla y Zimatlán.

Cabe mencionar que mediante **Decreto 730** de fecha veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, aprobado por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el diecisiete de agosto de dos mil diecinueve, se reconoció la denominación de origen número 731, autorizada el 09 de marzo de 1995, por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI/WIPO/UNESCO/ONU).

De igual forma, a través de dicho Decreto **el Estado de Oaxaca se compromete a salvaguardar y dar protección jurídica legalmente a la Denominación de Origen Mezcal producido, envasado y embotellado de origen dentro del Estado de Oaxaca**, para que sólo puedan hacer uso de la Denominación de Origen Mezcal de Oaxaca, Mezcal Oaxaqueño, Mezcal Oriundo de, o Mezcal con la denominación de cualesquiera de sus regiones o localidades territoriales a todos los productores de mezcal, establecidos dentro de los límites geográficos del Estado de Oaxaca.

También, con dicho Decreto se **DECLARÓ al mezcal elaborado de origen en el Estado de Oaxaca, sus agaves, componentes, procesos de elaboración, elementos culturales, materiales, de conocimiento y organización, emotivos y simbólicos, y su red de valor, como PATRIMONIO HISTORICO, NATURAL Y CULTURAL, MATERIAL E INMATERIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Bajo este contexto, se infiere que el Estado está en la disposición de proteger a la industria oaxaqueña del mezcal, por ello, se considera necesario generar acciones legislativas tendentes a otorgar apoyos económicos a quienes se encuentran en defensa de sus derechos.

Es preciso mencionar que, en el caso de una **Denominación de Origen**, se trata del nombre que se aplica a un producto por el que se conoce una localización geográfica sea tradicional, física o política como; un estado, municipio, comunidad, provincia, principado, ducado, condado, etc., o por un accidente geográfico como; valle, montaña, río, llano, cañada, cordillera, región, etc. Y lo que diferencia a los productos protegidos de otros de su misma especie, es que en el territorio donde son producidos se dan características tanto geográficas (temperatura, humedad relativa, lluvia, tipo de tierra, fauna, posición en el paralelo terrestre, incidencia solar, etc.) como



humanas (tradición, costumbre, cultura autóctona, etc.) que influyen tanto en la materia prima como en el método o proceso para producir el producto, que lo hace único.

En este sentido, es importante señalar que la industria oaxaqueña tiene un valor de 3,500 MDP, lo que implica el sustento económico de 10 mil familias. Asimismo, es la mayor productora de esta bebida ancestral, ya que produce el 92% del destilado que se comercializa en México y el mundo, por lo que, nuestros productores de agave y mezcal, así como los comercializadores, han posicionado mundialmente esta bebida ancestral que hoy en día tiene un crecimiento anual del 30%, por ende, es menester que desde los tres poderes del Estado se apoye la defensa de la Denominación de Origen Mezcal y se protejan los derechos de la industria oaxaqueña del mezcal para que no pierdan su identidad y exclusividad, máxime que es una de las industrias que mayores recursos ha aportado a la entidad.

**SEGUNDO.-** El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI) es un organismo descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual actúa como autoridad administrativa en materia de propiedad industrial (artículo 5 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial).

Por lo que, ante dicha autoridad administrativa con fecha 14 de marzo, 28 de julio del año 2018, 15 de febrero y 02 de septiembre del 2019, el Estado de Sinaloa, por conducto de su Gobernador Constitucional, Quirino Ordaz Coppel, así como por el C. Javier Lizárraga Mercado, en su carácter de Secretario de Economía del Estado de Sinaloa, solicitaron la modificación de la "*Resolución mediante la cual se otorgó protección a la Denominación de Origen Mezcal*", para incluir dentro de su región geográfica a los municipios de Mazatlán, Rosario, Concordia y San Ignacio, solicitud que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero del 2020.

Derivado de dicha solicitud y seguido del procedimiento administrativo correspondiente, el día 12 de octubre del 2021, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la "**Resolución por la que se modifica la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, para incluir los municipios del Estado de Sinaloa que en la misma se indican**", en la que se estableció lo siguiente:

### III.- RESOLUTIVOS

*PRIMERO.- Se incluye a los municipios de Mazatlán, Rosario, Concordia y San Ignacio del Estado de Sinaloa, dentro del ámbito geográfico de protección de la Resolución mediante la cual se otorga la protección prevista a la denominación de origen Mezcal, para ser aplicada a la bebida alcohólica del mismo nombre, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de noviembre de 1994.*

*SEGUNDO.- El Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, tramitará la modificación del Registro Internacional de dicha Resolución,*



*para su reconocimiento y protección en el extranjero, de conformidad con los Tratados Internacionales aplicables en la materia.*

*TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta de Propiedad Industrial.*

*CUARTO.- La presente resolución surtirá efectos el día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

En virtud de lo anterior, y a fin de evitar que se diluya y deteriore la Denominación de Origen Mezcal, en pro del estado de derecho y en vista de los agravios que causa a los productores de agave y mezcal, magueyeros, envasadores y comercializadores del mezcal en el Estado de Oaxaca la resolución antes referida, la Cámara Nacional de la Industria del Mezcal A.C., y las Mujeres del Mezcal y Maguey de México Capítulo Oaxaca, de la mano del Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal A.C., MEXCAL TIERRA DE CUERVOS, S.A. DE C.V.; EMPRESARIAS DEL AGAVE Y DEL MEZCAL MUJERES DE OAXACA, A.C.; y CONSULTORÍA, MEZCALES Y AGAVES METL, S.P.R. DE R.L., por conducto de sus apoderados legales, promovieron juicio de amparo indirecto y demanda de nulidad mediante el procedimiento de Juicio Contencioso administrativo, para el efecto de que se les conceda el amparo y protección de la Justicia de la Unión y se declare la nulidad de la resolución impugnada, respectivamente, para dejar sin efecto la modificación de la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal.

**TERCERO.-** No pasa desapercibido mencionar que, esta Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2021 se pronunció al respecto, exhortando de forma enérgica al IMPI para que rectifique o deje sin efectos la Resolución por la que se modifica la Declaración General de Protección de la Denominación de Origen Mezcal, para incluir los municipios del Estado de Sinaloa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre del año en curso, en razón de que propicia afectaciones irreparables a la red de valor agave-maguey-mezcal en el Estado de Oaxaca.

Sin embargo, no es suficiente exhortar a dicho organismo de la propiedad industrial, ya que la lucha legal de nuestros mezcaleros, magueyeros, productores de agave, envasadores y comercializadores del mezcal del Estado de Oaxaca sigue, por lo que resulta necesario que el Estado otorgue apoyos económicos a estos organismos, ya que de acuerdo con el Decreto número 730 aprobado por la LXIV Legislatura Constitucional, el Estado de Oaxaca se comprometió a salvaguardar y dar protección jurídica legalmente a la Denominación de Origen Mezcal producido, envasado y embotellado de origen dentro del Estado de Oaxaca, por ende, al ser la Secretaría de Economía la encargada de planear, regular y fomentar el desarrollo económico del Estado, promoviendo las actividades productivas que propicien la generación de empleos, así como de proteger las marcas registradas indicativas de origen del Estado de Oaxaca que fomenten el consumo local y posicionamiento de los productos y servicios de origen



oaxaqueño en los mercados nacionales e internacionales, de conformidad con lo establecido en la fracción XV del artículo 27 y el artículo 46-A de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en razón de ello, es pertinente exhortar al poder Ejecutivo por conducto de dicha Secretaría para que otorgue apoyos económicos a los diferentes grupos de mezcaleros, magueyeros y productores de agave de nuestro Estado que se encuentran defendiendo la Denominación de Origen Mezcal.

Por lo que, en razón de lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a la Soberanía de este Honorable Congreso del Estado apruebe el siguiente:

### ACUERDO

**ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA O DE LA DEPENDENCIA QUE CONSIDERE COMPETENTE, PARA QUE BRINDE APOYOS ECONÓMICOS RELATIVOS AL PAGO DE HONORARIOS POR ASESORÍA JURÍDICA A LOS DIVERSOS ORGANISMOS PRODUCTORES DE AGAVE, MAGUEY Y MEZCAL, QUE CONFORMAN LA RED DE VALOR AGAVE-MAGUEY-MEZCAL DEL ESTADO DE OAXACA, DEBIDO A QUE ÉSTOS SE ENCUENTRAN EMPRENDIENDO UNA LUCHA LEGAL ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, POR HABER MODIFICADO LA DECLARACIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN MEZCAL PARA INCLUIR A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SINALOA, LO ANTERIOR, EN RAZÓN DE QUE EL ESTADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE SALVAGUARDAR Y DAR PROTECCIÓN JURÍDICA A LA INDUSTRIA OAXAQUEÑA DEL MEZCAL PARA QUE NO PIERDA SU IDENTIDAD Y CONSERVE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN MEZCAL, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

### ARTÍCULO TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

### ATENTAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 14 de diciembre de 2021.